

Yo p[re]sente Renancio Tal[er] y p[re]sente de la m[un]da
numerat[i]o[n] pecuniaria y l[e]t[er]a de la m[un]da p[re]sente y paga
como en l[e]t[er]as y en cada una de ellas se dice y contiene
Por ende / otorgo y concedo por esta carta que doy carta
de pago y finquillo y de liberacion en forma al d[ic]ho
Don Juan de la r[ea]l c[or]ona de la ciudad
y a la que por m[un]do y por otra persona al m[un]do
de m[un]do que herederos no le sean / otorgo y p[re]sente
y de mandado de los d[ic]hos qu[er]r[en]tos reales en parte
alguna de ellos por los aben y por real m[en]ter de esciudo
sin faltar cosa alguna de ellos y de los y de los y de los
y tan cumplida carta de pago y finquillo en bastante
forma qual se aya uido dar y otorgar y mas que de
debe el aler de de reg[is]tro con c[on]f[ir]macion que se aya de m[un]do
Persona y bienes muebles e inmuebles aben y por aben
en forma de que antes de aora no los f[ue]r y de m[un]do y
tras pasados cedidos y renunciados a persona alguna
e eclesiastica in se[nten]cia que p[er]der se los pueda y de los
tal y en un tiempo p[er]esiere le los de reg[is]tro y pagar
los d[ic]hos qu[er]r[en]tos reales que antes heredados
con mas todas las c[on]tribuciones y menores canones que
a la causa se le siguieren y creciesieren para lo
que antes f[ue]r y guardar y cumplir y pagar
y aben por firme obligo la d[ic]ha persona y bienes
y de los y de los todo m[un]do p[er]der cumplido a la justicia de
de reg[is]tro y de m[un]do y de que de este caso p[er]der y de los
conocer para que antes me lo agar f[ue]r y guardar
y cum[plir] y pagar y aben por firme bien y antes
como si lo sup[er] d[ic]ho fuese contra m[un]do sentenciado
por senten[ci]a definitiva de f[ue]r y con p[er]t[en]encia
pasada en autoridad de cosa juzgada sobre
renuncio todas y quales qu[er]r[en]tos que m[un]do



20 de Abril
de 1635
1635

En favor Sean y en especial la ley que dice que la xera
Renunciacion de los que por men faga que non bala
interstimonio y firmeza de los qual y otorgue y en
carta de pago y finiquito por ante y en presencia
de don al dathuriaga scrivano ante quien se faga
la particion e hiscuelo de la cobranca de los dños que
Reales que ante se pagan al dñs fñs de agunaco in
reys don Juan varas de ten por ante y en presen
cia de don Diego de al dathuriaga scrivano por el re
no de los dños de numero de esta ciudad y por el re
no de los que fue faga y otorgada en la ciudad de
Hordina a veinte dias del mes de abril de mill e
seis cientos y treinta y cinco años siendo testigos
don de oue y garter y doningo de reyes y fñs de Sara
de los y presentes en la ciudad y al dñs otorgante que
yo el scrivano doy fñs con los lo fñs de su nombre
fñs de agunaco y aso ante don Diego de al dathuriaga
y por el dñs de al dathuriaga y scrivano sus
dñs presente fñs al otorgante de esta carta de pago
en uno con el otorgante y testigos y de pñs de
don don Juan de varas de ten las que de ore
xinal que en mi poder queda y fñs de los fñs
dñs que es actual
Testimonio de fñs de
fñs de al dathuriaga